

Proyecto de Ley N° 4959/2022-CR



EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



"PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL INGRESO ILEGAL DE EXTRANJEROS EXPULSADOS Y REGULA CONDUCTAS Y SANCIONES A EXTRANJEROS"

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos Por el Perú, a propuesta del congresista de la República que suscribe **Edgard Reymundo Mercado**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

"PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL INGRESO ILEGAL DE EXTRANJEROS EXPULSADOS Y REGULA CONDUCTAS Y SANCIONES A EXTRANJEROS"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar el artículo 368-F del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, a fin de sancionar con pena privativa de libertad a los extranjeros que ingresan de forma ilegal, luego de haber sido expulsados; asimismo modificar los artículos 54, 56 y 58 e incorporar la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350 a fin de regular las conductas y sanciones a extranjeros; y, crear el Registro Nacional de Extranjeros Expulsado con la finalidad de tener información real, transparente y oportuna de los extranjeros expulsados.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 303-C al Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 303-C al Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

Artículo 303-C.- Ingreso ilegal de Extranjeros Expulsados

El que ingresa al país de manera ilegal, a sabiendas de encontrarse vigente la prohibición de reingreso, producto de una sanción de expulsión, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 54, 56 y 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Se modifica los artículos 54, 56 y 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos;

Artículo 54. Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

(...)

c) Expulsión; Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú, en el caso de faltas administrativas, hasta por el plazo de quince años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

En el caso de extranjeros expulsados, por la comisión de delitos, con penas privativas mayores a cuatro años, el impedimento de reingreso al Perú es de forma permanente.

Artículo 56. Multa a extranjeros

Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, los siguientes:

(...)

g. Por no optar por una calidad migratoria dentro del plazo de vigencia del permiso temporal de permanencia.

Artículo 57. Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria de país de los extranjeros, las siguientes:

(...)

e. Por rehusarse a pagar la multa por exceso de permanencia al momento de pretender salir del territorio nacional.

Artículo 3. Incorporación de la décimo cuarta disposición complementaria de las disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Se incorpora la décimo cuarta disposición complementaria a las disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"

(...)

DÉCIMO CUARTA. Creación del Registro Nacional de Extranjeros Expulsados

Créase el Registro Nacional de Extranjeros Expulsados, administrado por la Superintendencia Nacional de Migraciones en cooperación con el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas del Perú; la cual será reglamentada con norma interna.

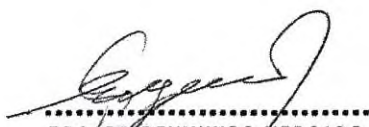
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

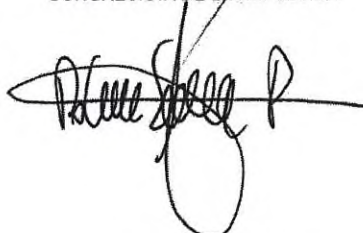
PRIMERA. Medidas complementarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, dicta, de ser necesario, medidas complementarias para el cumplimiento de las modificaciones previstas en esta ley.

SEGUNDA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio Interior, adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-IN, a las modificaciones previstas en la presente ley en un plazo de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.


EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Rafael Esteve Cortez R.


EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú


Luis Varona


Guillermo Benavides

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática que ha generado la migración irregular en nuestro país ha traído como consecuencia que los índices de inseguridad ciudadana incrementen, pues un gran porcentaje de la población extranjera cuenta con antecedentes policiales e incluso judiciales en sus países de origen.

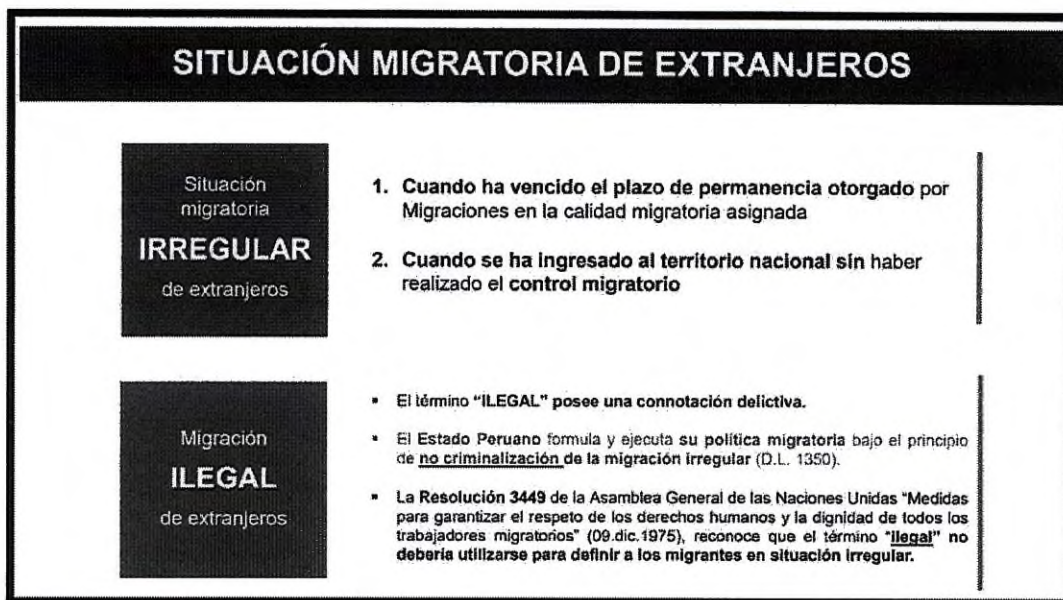
Dicha situación, la cual se vio reflejada en los últimos días, por la cantidad de migrantes que se encontraban en nuestra frontera en Tacna, ha originado retomar la evaluación de las políticas públicas sobre temas migratorios, debido a que nuestro país adolece de una regulación que permita atender la situación migratoria de una forma correcta, óptima y responsable.



Fuente: Ministerio del Interior

El presente proyecto de ley pretende regular y sancionar a los ciudadanos extranjeros que, habiendo sido expulsados, reingresan de manera ilegal a nuestro territorio, debido a que nuestras fronteras son abiertas, en el cual en la mayoría de los casos los ciudadanos extranjeros ingresan sin realizar el control migratorio respectivo, debido a la falta de interconexión de datos entre los entes competentes del manejo de información de los extranjeros expulsados, situación que conlleva a establecer reglas que puedan regular dicha problemática.

Es por ello que, el que ingresa al país de manera ilegal, a sabiendas de encontrarse vigente la prohibición del reingreso, producto de una sanción de expulsión, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.



Fuente: Ministerio del Interior

Desde el cumplimiento de las funciones congresales, es necesario coadyuvar en la mejora de la normativa actual que estipulan las directrices para el tratamiento de la política migratoria, pues existen vacíos y modificaciones importantes que deben realizarse, a fin de que de alguna forma se pueda regular la crítica situación de los migrantes en nuestro país.

Es así que las modificaciones formuladas en la presente iniciativa legislativa tienen el objetivo de ordenar y resguardar la seguridad ciudadana corrigir los errores en el tratamiento de la situación de los condenados que se encuentren hacinados en nuestros establecimientos penitenciarios, siendo importante coadyuvar en el tratamiento idóneo del sistema penitenciario. Asimismo, modificar artículos del Decreto Legislativo 1350 a fin de precisar causales de cancelación de la calidad migratoria, multa y salida obligatoria, además de determinar el plazo de impedimento de ingreso al Perú.

Conforme al Instituto Nacional Penitenciario¹ el 4% de la población penitenciaria está conformada por internos de distintas nacionalidades. Se encuentran reclusos 3,635 internos extranjeros, divididos en 3,373 varones y 262 mujeres. La mayoría de estos internos (42% aproximadamente) se encuentran detenidos por delitos patrimoniales relacionados al robo y hurto.

Asimismo, aproximadamente el 30% están detenidos por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y, en general, se ubican dentro del tipo básico de transporte del ilícito cargamento que proviene de organizaciones criminales internacionales.

Entre los países que tienen mayor población, se encuentra Venezuela, Colombia y Ecuador; entre los países de África y Asia, se tiene a Sudáfrica, Nigeria, China y Malasia. El establecimiento penal de Lurigancho, alberga a la mayoría de los internos extranjeros, contando al mes de enero con 790 internos extranjeros, seguido del establecimiento penitenciario de Huaral, que alberga 261 internos al presente mes.

¹ Informe Estadístico Enero 2023 – Instituto Nacional Penitenciario – INPE

En cuanto a los centros de detención exclusivamente para mujeres, los establecimientos que cuentan con mayor población extranjera, son los E.P. Mujeres de Chorrillos (64 internas), E.P. Mujeres de Trujillo (40 internas), y E.P. Anexo de mujeres Chorrillos (39 internas).

Continente - País	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Europa	83	78	5	26	25	1	57	53	4
Albania	3	3	0	1	1	0	2	2	0
Alemania	1	1	0	1	1	0	0	0	0
Bélgica	1	1	0	1	1	0	0	0	0
Bosnia	1	1	0	0	0	0	1	1	0
Bulgaria	4	4	0	3	3	0	1	1	0
Croacia	1	1	0	0	0	0	1	1	0
España	21	19	2	9	8	1	12	11	1
Estonia	1	1	0	1	1	0	0	0	0
Francia	4	4	0	1	1	0	3	3	0
Holanda	7	7	0	0	0	0	7	7	0
Inglaterra	6	6	0	0	0	0	6	6	0
Irlanda	1	1	0	0	0	0	1	1	0
Italia	8	8	0	2	2	0	6	6	0
Letonia	5	4	1	1	1	0	4	3	1
Lituania	2	2	0	0	0	0	2	2	0
Polonia	1	1	0	1	1	0	0	0	0
Portugal	6	6	0	3	3	0	3	3	0
Rep. Checa	1	1	0	1	1	0	0	0	0
Rusia	2	1	1	1	1	0	1	0	1
Serbia	3	3	0	0	0	0	3	3	0
Ucrania	4	3	1	0	0	0	4	3	1

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

ANEXO 16
POBLACIÓN PENITENCIARIA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SEGÚN
SITUACIÓN JURÍDICA, GÉNERO Y PAÍS DE PROCEDENCIA

Continente - País	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	3,635	3,373	262	2,246	2,097	149	1,389	1,276	113
África	11	11	0	3	3	0	8	8	0
Costa de Marfil	1	1	0	0	0	0	1	1	0
Liberia	1	1	0	0	0	0	1	1	0
Marruecos	1	1	0	0	0	0	1	1	0
Nigeria	4	4	0	1	1	0	3	3	0
Sudáfrica	4	4	0	2	2	0	2	2	0
Asia	40	34	6	17	15	2	23	19	4
China	13	13	0	6	6	0	7	7	0
India	1	1	0	1	1	0	0	0	0
Indonesia	2	0	2	0	0	0	2	0	2
Irak	1	1	0	0	0	0	1	1	0
Israel	5	4	1	1	0	1	4	4	0
Japón	1	1	0	1	1	0	0	0	0
Jordania	1	1	0	0	0	0	1	1	0
Malasia	11	9	2	6	5	1	5	4	1
Singapur	1	1	0	0	0	0	1	1	0
Tailandia	1	0	1	0	0	0	1	0	1
Turquía	3	3	0	2	2	0	1	1	0
América	3,501	3,250	251	2,200	2,054	146	1,301	1,196	105
Argentina	44	41	3	16	15	1	28	26	2
Bolivia	73	44	29	29	17	12	44	27	17
Brasil	49	45	4	30	26	4	19	19	0
Canadá	2	2	0	1	1	0	1	1	0
Chile	43	38	5	16	15	1	27	23	4
Colombia	604	535	69	242	217	25	362	318	44
Cuba	7	5	2	2	2	0	5	3	2
Ecuador	131	111	20	62	53	9	69	58	11
Estados Unidos	12	10	2	3	1	2	9	9	0
Guatemala	1	1	0	0	0	0	1	1	0
Haití	2	2	0	2	2	0	0	0	0
Honduras	1	1	0	0	0	0	1	1	0
México	124	105	19	34	25	9	90	80	10
Paraguay	1	1	0	1	1	0	0	0	0
Rep. Dominicana	20	20	0	4	4	0	16	16	0
Surinam	1	1	0	1	1	0	0	0	0
Uruguay	1	1	0	0	0	0	1	1	0
Venezuela	2,385	2,287	98	1,757	1,674	83	628	613	15

PROPUESTAS NORMATIVAS QUE COADYUVAN A LA PROBLEMÁTICA DE LA SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR EN EL PAÍS

1. Incorporación del artículo 368-F del Decreto Legislativo 635.

En orden de ideas, se propone la incorporación del artículo 368-F del Código Penal, Decreto Legislativo 635 a fin que, se pueda regular el ingreso ilegal de extranjeros expulsados, pues lastimosamente nuestro sistema normativo no ha regulado cuando un extranjero es expulsado por su situación irregular, a fin de que no reingrese al país, debido a la falta de interconexión de datos entre los entes competentes del manejo de información de los extranjeros irregulares, situación que conlleva a establecer reglas que puedan regular dicha problemática.

Es por ello que, el que ingresa al país de manera ilegal, a sabiendas de encontrarse vigente la prohibición del reingreso, producto de una sanción de expulsión, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.



Fuente: Ministerio del Interior

Ello responde a que, en la actualidad existe un porcentaje alto de ciudadanos expulsados han reingresado a nuestro país, los cuales posteriormente han sido nuevamente detenidos por la comisión de delitos.

Necesario precisar que las fronteras del Perú son abiertas, tan es así que, en el norte del país, específicamente en Tumbes y Piura se advierte que los ingresos de extranjeros pueden realizarse sin registro alguno, lo que ha originado que muchos ciudadanos extranjeros puedan ingresar de manera irregular, hecho que no se criminaliza en virtud a los convenios y tratados suscritos por el Perú.

Lo que sí resulta necesario sancionar, es en el caso de los ciudadanos que luego de haber sido expulsados, vuelven al país de manera ilegal sin registrar su ingreso en los puestos de control migratorio, ello viene generando incluso que muchas

personas que han cometido delitos, reingresen al país para seguir cometiendo actos delictivos.

Por lo mismo se propone que estos ciudadanos sean reprimidos con una pena privativa de libertad efectiva.

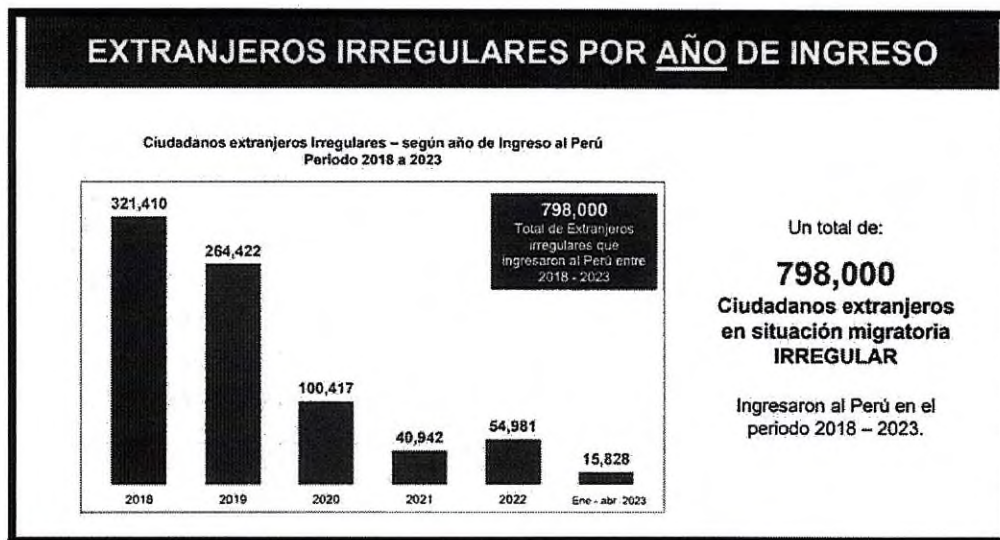
2. Modificación de los artículos 54, 56 y 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Es necesario modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, norma base de la política migratoria en nuestro país, a fin de efectuar algunas precisiones a fin de efectuar precisiones relacionados a la sanción de expulsión, supuesto en el que deba aplicarse multa a extranjeros y situaciones en los que procede la salida obligatoria del país; así como la necesidad de crear un registro nacional de extranjeros expulsados, con ello fortalecer la seguridad nacional y el orden interno.

Respecto al artículo 54 de dicha normativa, se propone incorporar un segundo párrafo precisando que los ciudadanos extranjeros, a quienes se haya emitido sentencia por la comisión de delitos cuyas penas son mayores a cuatro años, se propone que éstos no vuelvan a reingresar al país de forma permanente, con ello se podrá garantizar que estas personas no vuelvan a delinquir en el país.

En lo que respecta a las multas a extranjeros se propone a modificar el artículo 56, a fin que los ciudadanos extranjeros que hayan obtenido un permiso temporal de permanencia y no hayan podido optar por una calidad migratoria dentro del plazo otorgado, puedan regularizar y acceder a una calidad migratoria previo el pago de la multa, ello con la finalidad que el ciudadano extranjero no se encuentre en una situación irregular.

Al respecto, es necesario precisar que mediante Decreto Supremo N° 003-2023-IN se modifican e incorporan artículos al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 vinculados, entre otros, al permiso temporal de permanencia, y el valor de la multa sólo para el procedimiento de prórroga de residencia, más no así a los ciudadanos que cuentan con un permiso temporal de permanencia, que se otorgaron a las personas que se encontraban en situación migratoria irregular, de distintas nacionalidades. Más aún cuando según información de Migraciones, al 25 de abril de 2023, un estimado de 294 509 personas extranjeras se encuentran en situación migratoria irregular.



Fuente: Ministerio del Interior

Por otro lado, resulta necesario precisar que actualmente las multas por exceso de permanencia, dejan de ser cobradas por Migraciones cuando el ciudadano extranjero que sale del territorio nacional se rehusa a pagarlos, ello porque no existe ninguna sanción que aplique migraciones, previo a su salida. En ese sentido, se propone corregir dicho problema aplicando la sanción de salida obligatoria conllevando el impedimento de reingreso hasta por el plazo de cinco años, condicionado al pago de la multa respectiva.

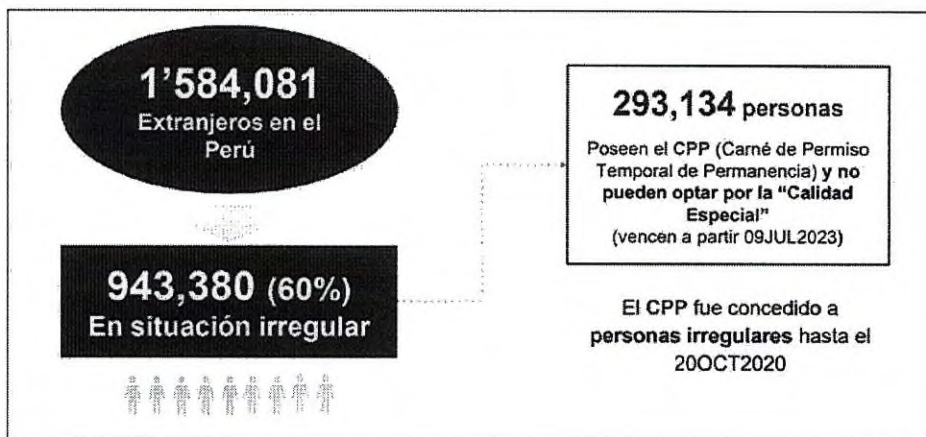
3. Incorporación de la décimo cuarta disposición complementaria de las disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

La falta de sistematización y conocimiento de la data de los extranjeros expulsado en el país, originan que no se pueda ejercer una fiscalización oportuna y óptima sobre la cantidad, fechas, situación delictiva, entre otros aspectos que, permitirían conocer las verdaderas estadísticas sobre la condición de los extranjeros expulsado en el país.

Por ello, se está estipulando la Creación del Registro Nacional de Extranjeros Expulsados que deberá ser administrado por la Superintendencia Nacional de Migraciones en cooperación con el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas del Perú; la cual será reglamentada con norma interna.

PROBLEMÁTICA DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR

Periodo: corte al 20.abr.2023



Fuente: Ministerio del Interior

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que el propósito de esta iniciativa legislativa repercutirá en la seguridad ciudadana y el orden interno.

Estas medidas permitirán tener mayor control que impida el reingreso ilegal de los ciudadanos extranjeros expulsados. Por otro lado, los artículos modificados al Decreto Legislativo 1350, permitirá que esta normativa sea más eficaz y eficiente en las acciones administrativas relacionadas a las sanciones a ciudadanos extranjeros. En consecuencia, el beneficio de esta propuesta redundará directamente en la paz social y seguridad de la población en general.

III. EFECTOS DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

La iniciativa legislativa modifica el Decreto Legislativo 635 – Código Penal y el Decreto Legislativo 1350 coadyuva a proteger la seguridad nacional y orden interno.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está enmarcado en la política del Acuerdo Nacional: "1. Democracia y Estado de Derecho" fundamentalmente en sus numerales 7 y 9 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", y "Política de Seguridad Nacional", respectivamente.